

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía.

RESOLUCION EXENTA N° 613 /

SANTIAGO,

VISTOS:

07 SEP 2018

- N°18.838.
- a) Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley
 - b) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.
 - c) La Resolución CNTV N°95, de 29 de noviembre de 1991 y por migración de tecnología analógica a digital, según Resolución Exenta CNTV N°650, de 17 de noviembre de 2017, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda UHF, Canal 28, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A.
 - d) La solicitud de **modificación** presentada según ingreso CNTV N°998, de fecha 25 de abril de 2018.
 - e) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesiones de fecha 14 de mayo de 2018 y 27 de agosto de 2018.
 - f) Lo previsto en el Título IV, artículo 10°, párrafo 1, letra a), de la Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

I. Que la concesionaria **COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S.A.**, RUT N°96.564.680-9, por presentación según ingreso CNTV N°998, de fecha 25 de abril de 2018, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le modificara la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, Canal 28, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, que le fuera otorgada por Resolución CNTV N°95, de 29 de noviembre de 1991 y por migración de tecnología analógica a digital, según Resolución Exenta CNTV N°650, de 17 de noviembre de 2017, en el sentido de modificar en trescientos ochenta días hábiles (380) el plazo de inicio de servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

II. Que en Sesión celebrada con fecha 14 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de Televisión tomó conocimiento de los antecedentes de la solicitud de **modificación**, y cumplidos los trámites establecidos en el artículo 30° de la Ley N°18.838, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda UHF, Canal 28, de que es titular Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, que le fuera otorgada por Resolución CNTV N°95, de 29 de noviembre de 1991 y por migración de tecnología analógica a digital, según Resolución Exenta CNTV N°650, de 17 de noviembre de 2017, en el sentido de ampliar en trescientos ochenta días hábiles (380) el plazo de inicio de servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

III. Que el extracto de esta **modificación** fue publicado con fecha 03 de julio de 2018, en el "Diario Oficial", sin que se presentaran oposiciones dentro del plazo legal.

IV. Que el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 27 de agosto de 2018, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **modificar definitivamente** la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, Canal 28, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, de que es titular Compañía Chilena de Televisión S.A., según Resolución CNTV N°95, de 29 de noviembre de 1991 y por migración de tecnología analógica a digital, según Resolución Exenta CNTV N°650, de 17 de noviembre de 2017, en el sentido de ampliar en trescientos ochenta días hábiles (380) el plazo de inicio de servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria definitiva.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 27 de agosto de 2018, que dispone **modificar** definitivamente la concesión en la banda **UHF**, Canal 28, a **COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S.A.**, RUT N°96.564.680-9, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, de que es titular, según Resolución CNTV N°95, de 29 de noviembre de 1991 y por migración de tecnología analógica a digital, según Resolución Exenta CNTV N°650, de 17 de noviembre de 2017, en el sentido de ampliar en trescientos ochenta días hábiles (380) el plazo de inicio de servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria definitiva.

2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de trescientos ochenta días hábiles (380), **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.


CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión




AMAFTEL/lop.